



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN CT-I/J-65-2020

INSTANCIA REQUERIDA:
SECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al nueve de diciembre de dos mil veinte.

ANTECEDENTES:

I. Solicitud de información. El cuatro de noviembre de dos mil veinte, se recibió por correo electrónico la solicitud tramitada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 0330000283520, requiriendo:

“Según datos recabados de los informes anuales emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, durante el período 2015-2019, la Suprema Corte admitió 3,827 amparos en revisión, de los cuales 1,463 fueron interpuestos por personas físicas y 1,743 fueron interpuestos por personas morales.

Respecto de estos datos, me gustaría saber

- 1. ¿Cuántos de los amparos interpuestos por personas físicas fueron interpuestos por defensores de oficio?*
- 2. ¿Cuántos fueron interpuestos por defensores particulares?*
- 3. ¿Cuántos amparos tenían como quejosa a una mujer?*
- 4. ¿Cuántos amparos tenían como quejosa a un hombre?*
- 5. ¿Cuántos amparos tenían como quejosa a un menor de edad?*
- 6. ¿Cuántos fueron interpuestos por empresas privadas?*
- 7. ¿Cuántos fueron interpuestos por ONGs (organizaciones no gubernamentales)?*

Además, la Suprema Corte informó que de los amparos en revisión admitidos, en 2,751 amparos analizó leyes del Congreso de la Unión. De estos amparos, me gustaría saber

1. ¿Cuántos analizaron leyes en materia fiscal?
2. ¿Cuántos analizaron leyes en materia agraria?
3. ¿Cuántos analizaron leyes en materia aduanal?
4. ¿Cuántos analizaron leyes en materia aeroportuaria?
5. ¿Cuántos analizaron leyes en materia mercantil?
6. ¿Cuántos analizaron leyes en materia militar?
7. ¿Cuántos analizaron leyes en materia de energética?
8. ¿Cuántos analizaron leyes en materia migratoria?
9. ¿Cuántos analizaron leyes en materia de asistencia y seguro social?
10. ¿Cuántos analizaron leyes en materia de derechos de las comunidades indígenas?
11. ¿Cuántos analizaron leyes en materia de género, discriminación o violencia contra la mujer?

Por otro lado, durante el mismo período la Suprema Corte admitió 9,432 amparos directos en revisión, sin embargo, respecto de estos no se informó qué tipo de personas interpusieron los amparos, ni sobre qué materia versó el análisis. Por tanto, me gustaría saber

12. De los amparos directos en revisión interpuestos, ¿cuántos fueron interpuestos por personas físicas?
 - a. De estos, ¿cuántos fueron interpuestos por defensores de oficio?
 - b. ¿Cuántos fueron interpuestos por defensores particulares?
 - c. ¿Cuántos tenían como quejosa a una mujer?
 - d. ¿Cuántos tenían como quejosa a un hombre?
 - e. ¿Cuántos tenían como quejosa a un menor de edad?
13. De los amparos directos en revisión interpuestos, ¿cuántos fueron interpuestos por personas morales?
 - a. De estos, ¿cuántos fueron interpuestos por empresas privadas?
 - b. ¿Cuántos fueron interpuestos por ONGs (organizaciones no gubernamentales)?
14. De los 9,432 amparos admitidos
 - a. ¿Cuántos tuvieron como materia de análisis Leyes de Congreso de la Unión?
 - i. De estos amparos, ¿cuántos analizaron leyes en materia fiscal?
 - ii. ¿cuántos analizaron leyes en materia agraria?
 - iii. ¿cuántos analizaron leyes en materia aduanal?
 - iv. ¿cuántos analizaron leyes en materia aeroportuaria?
 - v. ¿cuántos analizaron leyes en materia mercantil?
 - vi. ¿cuántos analizaron leyes en materia militar?
 - vii. ¿cuántos analizaron leyes en materia de hidrocarburos?



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INEXISTENCIA CT-I/J-65-2020

- viii. *¿cuántos analizaron leyes en materia migratoria?*
 - ix. *¿cuántos analizaron leyes en materia de asistencia y seguro social?*
 - x. *¿cuántos analizaron leyes en materia de derechos de las comunidades indígenas?*
 - xi. *¿cuántos analizaron leyes en materia de género, discriminación o violencia contra la mujer?*
- b. *¿Cuántos tuvieron como materia de análisis Leyes de Legislaturas Locales?*
 - c. *¿Cuántos tuvieron como materia de análisis resoluciones dictadas por Tribunales Colegiados de Circuito?*
 - d. *¿Cuántos tuvieron como materia de análisis tratados internacionales?*
 - e. *¿Cuántos tuvieron como materia de análisis la interpretación directa de la constitución?”.*

II. Acuerdo de admisión de la solicitud. En acuerdo de cinco de noviembre de dos mil veinte, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, por conducto de su Subdirector General, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 123 y 124, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 124 y 125, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 7 del Acuerdo General de Administración 5/2015, la estimó procedente y ordenó abrir el expediente UT/J/0800/2020.

III. Requerimiento de información. El Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, a través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/2801/2020, enviado mediante correo electrónico el seis de noviembre de dos mil veinte, solicitó a la Secretaría General de Acuerdos se pronunciara sobre la existencia y clasificación de la información materia de la solicitud.

IV. Ampliación del plazo. La Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/3021/2020, enviado por correo electrónico el veinticinco de noviembre de dos mil veinte, solicitó la ampliación del plazo de respuesta, la cual fue aprobada por el Comité de Transparencia en la sesión de esa fecha. Dicha ampliación fue notificada al solicitante el veintiséis de noviembre último, lo que se advierte de los acuses que se remitieron con las constancias del expediente en que se actúa.

V. Segundo requerimiento a la Secretaría General de Acuerdos. Mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/3070/2020, enviado por correo electrónico de veintisiete de noviembre de dos mil veinte, la Unidad General de Transparencia reiteró el requerimiento a la Secretaría General de Acuerdos porque el plazo para emitir el informe requerido había fenecido.

VI. Informe de la Secretaría General de Acuerdos. El treinta de noviembre de dos mil veinte, se recibió en la cuenta de correo electrónico habilitada para tales efectos por la Unidad General de Transparencia, el oficio SGA/E/309/2020 digitalizado, en el que se informó:

(...) “en términos de la normativa aplicable¹, esta Secretaría General de Acuerdos hace de su conocimiento que en términos del artículo 67 del

¹ Artículos 6º, párrafo segundo y cuarto, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º, 12º, 100º, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3º de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29º del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 67º, fracción XXII, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en lo relativo a la transparencia y acceso a la información pública); 16º, párrafo segundo y 17º del Acuerdo General de Administración 5/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos



Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el ámbito de sus facultades y de la exhaustiva búsqueda realizada por la Oficina de Estadística Judicial, se realizan las precisiones siguientes:

I. En relación con los datos requeridos consistentes en:

- 1. ¿Cuántos de los amparos interpuestos por personas físicas fueron interpuestos por defensores de oficio?***
- 2. ¿Cuántos fueron interpuestos por defensores particulares?***
- 3. ¿Cuántos amparos tenían como quejosa a una mujer?***
- 4. ¿Cuántos amparos tenían como quejosa a un hombre?***
- 5. ¿Cuántos amparos tenían como quejosa a un menor de edad?***
- 6. ¿Cuántos fueron interpuestos por empresas privadas?***
- 7. ¿Cuántos fueron interpuestos por ONGs (organizaciones no gubernamentales)?***

Esta área de apoyo jurídico no tiene bajo su resguardo un documento que contenga, con ese nivel de desagregación, la información solicitada.

II. En relación con los datos requeridos consistentes en:

La Suprema Corte informó que de los amparos en revisión admitidos, en 2,751 amparos analizó leyes del Congreso de la Unión. De estos amparos, me gustaría saber

- 1. ¿Cuántos analizaron leyes en materia fiscal?***
- 2. ¿Cuántos analizaron leyes en materia agraria?***
- 3. ¿Cuántos analizaron leyes en materia aduanal?***
- 4. ¿Cuántos analizaron leyes en materia aeroportuaria?***
- 5. ¿Cuántos analizaron leyes en materia mercantil?***
- 6. ¿Cuántos analizaron leyes en materia militar?***
- 7. ¿Cuántas analizaron leyes en materia de energética?***
- 8., ¿Cuántos analizaron leyes en materia migratoria?***
- 9. ¿Cuántos analizaron leyes en materia de asistencia y seguro social?***
- 10. ¿Cuántos analizaron leyes en materia de derechos de las comunidades indígenas?***
- 11. ¿Cuántos analizaron leyes en materia de género, discriminación o violencia contra la mujer?***

*Al respecto, la oficina de Estadística Judicial sólo localizó en la Red Jurídica información derivada de los amparos en revisión tramitados en la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las materias fiscal y agraria en el periodo de los años 2015 a 2019, se presentaron **579** y **13** respectivamente. De los demás temas esta área de apoyo jurídico no tiene bajo su resguardo un documento que contenga, con ese nivel de desagregación, el resto de la información solicitada.*

Temporales para Regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el Funcionamiento y Atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.'

III. En relación con los datos requeridos consistentes en:

La Suprema Corte admitió 9,432 amparos directos en revisión, sin embargo, respecto de estos no se informó qué tipo de personas interpusieron los amparos, ni sobre qué materia versó el análisis. Por tanto, me gustaría saber

12. De los amparos directos en revisión interpuestos, ¿cuántos fueron interpuestos por personas físicas?

- a. De estos, ¿cuántos fueron interpuestos por defensores de oficio?**
- b. ¿Cuántos fueron interpuestos por defensores particulares?**
- c. ¿Cuántos tenían como quejosa a una mujer?**
- d. ¿Cuántos tenían como quejosa a un hombre?**
- e. ¿Cuántos tenían como quejosa a un menor de edad?**

13. De los amparos directos en revisión interpuestos, ¿cuántos fueron interpuestos por personas morales?

- a. De estos, ¿cuántos fueron interpuestos por empresas privadas?**
- b. ¿Cuántos fueron interpuestos por ONGs (organizaciones no gubernamentales)?**

14. De los 9,432 amparos admitidos

- a. ¿Cuántos tuvieron como materia de análisis Leyes de Congreso de la Unión?**
 - i. De estos amparos, ¿cuántos analizaron leyes en materia fiscal?**
 - ii. ¿cuántos analizaron leyes en materia agraria?**
 - iii. ¿cuántos analizaron leyes en materia aduanal?**
 - iv. ¿cuántos analizaron leyes en materia aeroportuaria?**
 - v. ¿cuántos analizaron leyes en materia mercantil?**
 - vi. ¿cuántos analizaron leyes en materia militar?**
 - vii. ¿cuántas analizaron leyes en materia de hidrocarburos?**
 - viii. ¿cuántos analizaron leyes en materia migratoria?**
 - ix. ¿cuántos analizaron leyes en materia de asistencia y seguro social?**
 - x. ¿cuántos analizaron leyes en materia de derechos de las comunidades indígenas?**
 - xi. ¿cuántos analizaron leyes en materia de género, discriminación o violencia contra la mujer?**
- b. ¿Cuántos tuvieron como materia de análisis Leyes de Legislaturas Locales?**
- c. ¿Cuántos tuvieron como materia de análisis resoluciones dictadas por Tribunales Colegiados de Circuito?**
- d. ¿Cuántos tuvieron como materia de análisis tratados internacionales?**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INEXISTENCIA CT-I/J-65-2020

e. ¿Cuántos tuvieron como materia de análisis la interpretación directa de la constitución?”.

*Ante ello, la Oficina de Estadística Judicial sólo localizó en la Red Jurídica información derivada de los amparos directos en revisión dentro del periodo de los años 2015 a 2019 tramitados en la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las materias fiscal y agraria, se presentaron **1,230** y **139** respectivamente. De los demás temas esta área de apoyo jurídico no tiene bajo su resguardo un documento que contenga, con ese nivel de desagregación, el resto de la información solicitada.*

Por otra parte, resulta importante señalar que en el caso particular de los puntos:

‘14 De los 9,432 amparos admitidos...

c. ¿Cuántos tuvieron como materia de análisis resoluciones dictadas por Tribunales Colegiados de Circuito?’

La totalidad de la referida cantidad se encuentran relacionados con lo requerido dado que todos los amparos directos en revisión tienen ese origen.

Tal como usted lo solicita, se envía el presente oficio de respuesta a las direcciones de correo electrónico: unidadenlace@mail.scjn.gob.mx y UGTSIJ@mail.scjn.gob.mx”

VII. Vista a la Secretaría del Comité de Transparencia.

Mediante correo electrónico de uno de diciembre de dos mil veinte, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió el oficio UGTSIJ/TAIPDP/3099/2020 y el expediente electrónico UT-J/0800/2020 a la Secretaría del Comité de Transparencia, con la finalidad de que se dictara la resolución correspondiente.

VIII. Acuerdo de turno. Mediante acuerdo de uno de diciembre de dos mil veinte, la Presidencia del Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción II, y 27, del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó integrar

el expediente **CT-I/J-65-2020** y, conforme al turno correspondiente, remitirlo al Contralor del Alto Tribunal, a fin de que presentara la propuesta de resolución, lo que se hizo mediante oficio CT-708-2020, enviado mediante correo electrónico el dos de diciembre de este año.

CONSIDERACIONES:

PRIMERO. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones II y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracciones II y III, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

SEGUNDO. Análisis. Para mayor claridad en la siguiente tabla se muestra la información estadística solicitada y la respuesta que la Secretaría General de Acuerdos emitió sobre amparos directos y amparos directos en revisión admitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de 2015 a 2019, respecto de lo cual la solicitud precisa que consideró los informes anuales de este Alto Tribunal de ese periodo:

Información solicitada	Respuesta
<p>I. De 3,827 amparos en revisión admitidos, 1,463 fueron interpuestos por personas físicas y 1,743 por personas morales, respecto de lo cual se pide:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. ¿Cuántos de los amparos interpuestos por personas físicas fueron interpuestos por defensores de oficio? 2. ¿Cuántos fueron interpuestos por defensores particulares? 3. ¿Cuántos amparos tenían como quejosa a una mujer? 4. ¿Cuántos amparos tenían como quejosa a un hombre? 5. ¿Cuántos amparos tenían como quejosa a un menor de edad? 6. ¿Cuántos fueron interpuestos por empresas privadas? 7. ¿Cuántos fueron interpuestos por ONGs (organizaciones no gubernamentales)? 	<p>- No tiene bajo su resguardo un documento que contenga la información solicitada con las especificaciones requeridas.</p>



Información solicitada	Respuesta
<p>II. De los amparos en revisión admitidos, en 2,751 amparos se analizó leyes del Congreso de la Unión, y de ello se pide:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. ¿Cuántos analizaron leyes en materia fiscal? 2. ¿Cuántos analizaron leyes en materia agraria? 3. ¿Cuántos analizaron leyes en materia aduanal? 4. ¿Cuántos analizaron leyes en materia aeroportuaria? 5. ¿Cuántos analizaron leyes en materia mercantil? 6. ¿Cuántos analizaron leyes en materia militar? 7. ¿Cuántas analizaron leyes en materia de energética? 8. ¿Cuántos analizaron leyes en materia migratoria? 9. ¿Cuántos analizaron leyes en materia de asistencia y seguro social? 10. ¿Cuántos analizaron leyes en materia de derechos de las comunidades indígenas? 11. ¿Cuántos analizaron leyes en materia de género, discriminación o violencia contra la mujer? 	<p>- Se tramitaron 579 amparos en revisión en materia fiscal y 13 en materia agraria.</p> <p>- De los demás temas no tiene bajo su resguardo un documento que contenga la información solicitada con las especificaciones requeridas.</p>
<p>III. Se dice que se admitieron 9,432 amparos directos en revisión, pero respecto de éstos no se informó qué tipo de personas interpusieron los amparos, ni sobre qué materia versó el análisis, por lo que se pide:</p> <ol style="list-style-type: none"> 12. De los amparos directos en revisión interpuestos, ¿cuántos fueron interpuestos por personas físicas? <ol style="list-style-type: none"> a. De estos, ¿cuántos fueron interpuestos por defensores de oficio? b. ¿Cuántos fueron interpuestos por defensores particulares? c. ¿Cuántos tenían como quejosa a una mujer? d. ¿Cuántos tenían como quejosa a un hombre? e. ¿Cuántos tenían como quejosa a un menor de edad? 13. De los amparos directos en revisión interpuestos, ¿cuántos fueron interpuestos por personas morales? <ol style="list-style-type: none"> a. De estos, ¿cuántos fueron interpuestos por empresas privadas? b. ¿Cuántos fueron interpuestos por ONGs (organizaciones no gubernamentales)? 14. De los 9,432 amparos admitidos <ol style="list-style-type: none"> a. ¿Cuántos tuvieron como materia de análisis Leyes de Congreso de la Unión? <ol style="list-style-type: none"> i. De estos amparos, ¿cuántos analizaron leyes en materia fiscal? ii. ¿cuántos analizaron leyes en materia agraria? iii. ¿cuántos analizaron leyes en materia aduanal? iv. ¿cuántos analizaron leyes en materia aeroportuaria? v. ¿cuántos analizaron leyes en materia mercantil? vi. ¿cuántos analizaron leyes en materia militar? vii. ¿cuántas analizaron leyes en materia de hidrocarburos? viii. ¿cuántos analizaron leyes en materia migratoria? ix. ¿cuántos analizaron leyes en materia de asistencia y seguro social? x. ¿cuántos analizaron leyes en materia de derechos de las comunidades indígenas? xi. ¿cuántos analizaron leyes en materia de género, discriminación o violencia contra la mujer? b. ¿Cuántos tuvieron como materia de análisis Leyes de Legislaturas Locales? c. ¿Cuántos tuvieron como materia de análisis resoluciones dictadas por Tribunales Colegiados de Circuito? d. ¿Cuántos tuvieron como materia de análisis tratados internacionales? e. ¿Cuántos tuvieron como materia de análisis la interpretación directa de la constitución?" 	<p>- - Se tramitaron 1,230 amparos directos en revisión en materia fiscal y 139 en materia agraria.</p> <p>- Del punto 14, inciso c), la cantidad de asuntos proporcionada se encuentran relacionados con lo requerido, porque todos los amparos directos en revisión tienen ese origen.</p> <p>- De los demás temas no tiene bajo su resguardo un documento que contenga la información solicitada con las especificaciones requeridas.</p>

Como se advierte de la tabla anterior, la Secretaría General de Acuerdos proporcionó la cantidad de amparos en revisión y la cantidad de amparos directos en revisión tramitados en este Alto Tribunal en materia fiscal y en materia agraria, de 2015 a 2019, además de que precisa que la cantidad de amparos directos en revisión que proporciona se encuentran relacionados con lo requerido en el punto 14, inciso c), en el sentido de que esos asuntos tuvieron como materia de análisis resoluciones dictadas por Tribunales Colegiados de Circuito, por lo que con ello se atiende lo requerido en los numerales II, puntos 1 y 2, y III, punto 14, inciso a), sub incisos i y ii, así como el inciso c), de la solicitud, información que la Unidad General de Transparencia deberá hacer del conocimiento del peticionario.

Por cuanto a lo requerido en el numeral I, sobre la cantidad de amparos en revisión interpuestos por defensores de oficio, defensores particulares, mujeres, hombres, menores de edad, empresas privadas y organizaciones gubernamentales; del numeral II, relativo a amparos en revisión que versaron sobre leyes del Congreso de la Unión en materia aduanal, aeroportuaria, mercantil, militar, energética, migratoria, de asistencia y seguridad social, derechos de las comunidades indígenas, y de género, discriminación o violencia contra la mujer; así como del numeral III, sobre la cantidad de amparos directos en revisión presentados por personas físicas, personas morales, defensores de oficio, defensores particulares, mujeres, hombres, menores de edad, empresas privadas, organizaciones no gubernamentales y que tuvieron como análisis leyes expedidas por el Congreso de la Unión, en las materias que se hizo referencia, incluyendo tratados internacionales y la interpretación directa de la Constitución, la Secretaría General de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INEXISTENCIA CT-I/J-65-2020

Acuerdos señaló que no tienen bajo su resguardo algún documento que contenga la información con el nivel de desglose que se requiere.

Para determinar si se confirma o no la inexistencia de la información referida por la instancia vinculada, se tiene en cuenta que el derecho de acceso a la información encuentra cimiento en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos.

En ese sentido, el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información que se encuentre integrada en documentos que registren el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que conlleva a las dependencias y entidades a documentar todo lo relativo a éstas y presume su existencia de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción VII, 4, 18 y 19, de la Ley General de Transparencia².

² **Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

VII. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

(...)

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

De esta forma, como se ve, **la existencia de la información** (y de su presunción), así como la necesidad de su documentación, se encuentra condicionada, en todo caso, por la previa vigencia de una disposición legal que en lo general o en lo particular delimite el ejercicio de las facultades, competencias o atribuciones por parte de los sujetos obligados respecto de los que se solicite aquélla.

Tal premisa, bajo el diseño contenido en la Ley General de Transparencia, se corrobora con lo dispuesto en su artículo 138, fracción III³, que para efecto de la generación o reposición de información inexistente, como mecanismo de salvaguarda del derecho de acceso, exige que ésta derive del ejercicio de facultades, competencias o funciones.

El entendimiento de la idea recién anotada constituye el punto de partida para analizar si, en primer lugar, en el espacio de actuación del Máximo Tribunal del país prevalece la condición de que exista una facultad, competencia o función específica respecto de la información materia de la solicitud, para después, en su caso, determinar la eficacia o no del pronunciamiento otorgado al respecto por la instancia involucrada.

³ “**Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.”



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Bajo ese orden, se tiene presente que se solicitó información estadística sobre la cantidad de amparos en revisión y amparos directos en revisión tramitados en la Suprema Corte de Justicia de la Nación precisando las materias y las partes, de 2015 a 2019, respecto de lo cual la Secretaría General de Acuerdos señaló que no existe bajo su resguardo algún documento que concentre la información en los términos específicamente solicitados.

En relación con ese tipo de información estadística, este Comité ha sostenido en otras resoluciones, por citar como ejemplo la de los expedientes CT-I/J-1-2018, CT-I/J-4-2018, CT-I/J-8-2018, CT-I/J-19-2018, CT-I/J-36-2018, CT-I/J-37-2018 y CT-I/J-4-2019, que en el plano estadístico en el que pudiera adquirir extensión la solicitud que nos ocupa, ni la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º, apartado A, fracción V, ni la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 70, fracción XXX⁴, ni la Ley Federal de Transparencia en su artículo 71, fracción V⁵, establecen una obligación con características específicas para la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sino que únicamente disponen que se debe contar con indicadores bajo un nivel de disgregación determinado por cada sujeto obligado, conforme sea posible.

⁴ **Artículo 70.** En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan: (...)

XXX. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones **con la mayor desagregación posible**
(...)

⁵ **Artículo 71.** Además de lo señalado en el artículo 73 de la Ley General y 68 de esta Ley, los sujetos obligados del Poder Judicial Federal deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información: (...)

V. Los indicadores relacionados con el desempeño jurisdiccional que conforme a sus funciones, deban establecer;
(...)

Ahora bien, previamente a lo señalado en esas normas, el *ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TUTELAR EN EL ÁMBITO DE ESTE TRIBUNAL LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES GARANTIZADOS EN EL ARTÍCULO 6° CONSTITUCIONAL*, en su artículo 187, adelantaba dicha obligación al señalar los asuntos que debían tomarse en cuenta para efectos de la emisión de la estadística judicial general⁶.

Además, en los artículos 188 a 190, del citado Acuerdo de la Comisión se establece la necesidad de adoptar el diseño de una estadística que pudiera ser cuantitativamente explotable, a partir de la generación de bases de datos y metodologías concretas.

⁶ **“Artículo 187.** Los estudios estadísticos sobre la actividad jurisdiccional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que realice Planeación de lo Jurídico estarán enfocados primordialmente al análisis de la Novena Epoca (sic) en adelante, y comprenderán los siguientes tipos de asuntos:

- I.** Acciones de Inconstitucionalidad;
- II.** Controversias Constitucionales;
- III.** Contradicciones de Tesis;
- IV.** Amparos en Revisión;
- V.** Amparos Directos en Revisión;
- VI.** Revisiones Administrativas;
- VII.** Facultades de Investigación; y
- VIII.** Otros.

Los estudios estadísticos que Planeación de lo Jurídico realice sobre los asuntos resueltos por este Alto Tribunal durante el período comprendido de mil novecientos diecisiete a mil novecientos noventa y cuatro (Quinta a Octava Epoca) (sic) podrán realizarse mediante técnicas estadísticas avanzadas de muestreo probabilístico complejo.”



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INEXISTENCIA CT-I/J-65-2020

Conforme a lo anterior, debe considerarse que en el desarrollo de esa tarea que tiene como objetivo rendir cuenta del cumplimiento de los objetivos y resultados obtenidos, al interior de este Alto Tribunal se lleva a cabo una estadística jurisdiccional integral a través de los indicadores de gestión jurisdiccionales⁷, así como la estadística mensual de asuntos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁸ que publica la Secretaría General de Acuerdos, de conformidad con las atribuciones que le otorga el Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su artículo 67, fracciones I y XI⁹, además, de los datos publicados por la Unidad General de Transparencia en el portal denominado @lex, entre otras soluciones, el cual concentra información sobre trámite jurisdiccional de acciones de inconstitucionalidad, de controversias constitucionales, de amparos en revisión y de facultades de atracción.

Así las cosas, del esquema de regulación interna de este Alto Tribunal, se advierte que se encuentra normativizada la manera de generar la estadística jurisdiccional, lo cual, por su naturaleza, ha ido evolucionando en el desarrollo del quehacer institucional, con la finalidad de dar satisfacción a distintos indicadores que se han hecho imprescindibles de acuerdo con las necesidades actuales de justicia. En ese orden, si bien se han establecido diversas herramientas que

⁷ “Los indicadores de gestión jurisdiccional de este Alto Tribunal pueden consultarse en: <https://www.scjn.gob.mx/pleno/estadistica-judicial/indicadores-gestion-jurisdiccionales>

⁸ Visible en la siguiente liga: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/pagina/documentos/2017-06/SGAEEM0517.pdf>

⁹ Artículo 67. La Secretaría General [de Acuerdos] tendrá las siguientes atribuciones:

I. Recibir, registrar, controlar y llevar el seguimiento de los expedientes de los asuntos y proyectos que envían los Ministros para ser listados para la sesión de Pleno correspondiente, así como vigilar que los proyectos referidos cumplan con los requisitos que establece este Reglamento Interior;

(...)

XI. Elaborar la estadística diaria de los asuntos resueltos, así como las relaciones de: los asuntos con proyecto que se entregan a la Secretaría General; los asuntos resueltos, engrosados y firmados, para su envío a la Subsecretaría General y a la Comisión Substanciadora, y de los asuntos resueltos por el Pleno que se ingresan a la página de Internet de la Suprema Corte;”

(...)

permiten sistematizar el trabajo jurisdiccional, lo cierto es que en la actualidad no se cuenta con un indicador con las características específicas a que hace referencia la solicitud que da origen a este asunto.

En razón de lo expuesto, se concluye que en el presente caso no se está ante los supuestos previstos en las fracciones I y III del artículo 138 de la Ley General de Transparencia, conforme a los cuales este Comité de Transparencia deba tomar otras medidas para localizar la información conforme al indicador requerido, o bien, ordenar que se genere la misma.

Se confirma el pronunciamiento de inexistencia efectuado por la Secretaría General de Acuerdos, respecto de un documento que concentre la información estadística sobre la cantidad de amparos en revisión y amparos directos en revisión tramitados en la Suprema Corte de Justicia de la Nación con el desglose requerido sobre la materia y las partes en tales asuntos, de 2015 a 2019.

En ese sentido, si bien no se cuenta con la información en los términos específicos que se plantean en la solicitud de origen, es importante que la Unidad General de Transparencia haga saber al peticionario que a partir de la consulta que realice al módulo del sistema de seguimiento de expedientes, así como al portal de estadística @lex que integra la Unidad General de Transparencia, puede acceder a la información que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sistematizado sobre el tema planteado en su solicitud.

Por lo expuesto y fundado; se,



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INEXISTENCIA CT-I/J-65-2020

RESUELVE:

PRIMERO. Se tiene por atendida la solicitud en términos de lo expuesto en la presente resolución.

SEGUNDO. Se confirma la inexistencia parcial de la información solicitada, en los términos señalados en esta determinación.

TERCERO. Se requiere a la Unidad General de Transparencia para que realice las acciones señaladas en la presente determinación.

Notifíquese al solicitante, a la instancia requerida y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el maestro Luis Fernando Corona Horta, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité, Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal, y Maestro Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; quienes firman con el secretario del Comité que autoriza.

**MAESTRO LUIS FERNANDO CORONA HORTA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**

Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte.